



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 537-2014-MDS

Socabaya, 20 de Noviembre del 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 293-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **LUIS ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA**; y

CONSIDERANDO:

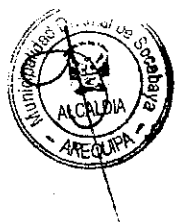
Que, se remite a este despacho el Recurso de Apelación presentado por el servidor **LUIS ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 406-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (06) SEIS MESES, al recurrente, solicitando se declare nula la resolución y proceda a declarar absuelto de los cargos imputados.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos por el impugnante corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, también es importante hacer recuerdo que la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: al haber sustraído combustible, a través del abastecimiento en bidones o galoneras; hecho que se encuentra expresamente prohibido en norma interna, Directiva "Normas para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos y Abastecimiento de Combustible de la Municipalidad Distrital de Socabaya", incumplimiento que además está revestido de gravedad, por la misma norma. Las implicancias en el actuar del servidor Luis Enrique Mendoza Valdivia, han validado la comisión de Faltas Administrativas. Que siendo así, las faltas imputables al mismo, corresponden a la de omisión e incumplimiento de las normas establecidas en Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, infracción a norma interna como lo es el RIT de la Municipalidad Distrital de Socabaya; así como la transgresión de norma específica que regula la presente conducta, Directiva N° 002-2013-MDS/A-GM.

Que el administrado en su Recurso de Apelación argumenta que en aplicación El principio de inmediatez implica que "el momento en que se produzca el despido debe guardar relación inmediata con aquél en el cual el empleador conoció o comprobó la existencia de la falta cometida por el trabajador"; asimismo no se ha realizado la ponderación de normas, se tiene también, que la normatividad, específicamente constituye falta grave cuando un personal no cumple diligentemente sus funciones, estando que su persona procedió a comunicar a su jefe inmediato superior de que había una unidad desabastecida de combustible, ordenándose que se realice las acciones necesarias a efecto de poder dar solución a dicho problema, es así que mi persona se abasteció en el grifo de combustible para destinarla a otra unidad, para abastecer a otra unidad que se había quedado sin petróleo; se debe tener presente que se ha señalado a que unidad y manejada por el chofer responsable se le ha proporcionado combustible debido a que dicha unidad debía de seguir trabajando y para que no se paralicen los trabajos perjudicándose de esa manera la institución, finalmente menciona que de la constatación policial y de los demás elementos de convicción no se ha determinado cual sería el perjuicio causado a la entidad, ya que no se ha determinado algún faltante de combustible, por lo que la entidad no ha sido perjudicada en ningún momento, muy por el contrario se ha beneficiado, evitando perder horas de trabajo, que se tenían que cumplir.

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los "Aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, **con posterioridad**, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.



Que, teniendo en cuenta estas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 406-2014-MDS de fecha 22 de Setiembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de (04) meses.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente, al interesado y áreas correspondientes conforme a las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE